



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00804-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S. NIT 901.203.749

INFORME DE SECRETARIAL- Ocho (08) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA informándole que se encuentra pendiente resolver. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, el profesional del derecho si bien señala que actúa como apoderado judicial de la parte demandante, no es menos cierto que al revisar los anexos aportados con la demanda virtual, no se evidencia el mandato especial que le fue conferido.

Para ello, se hace necesario que además de aportar el poder, este cumpla con la indicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, debe indicarse, que si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos, que de conformidad con en el inciso 3ro del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Aunado a ello, no se evidencia dentro de las pruebas aportadas, la certificación sobre la existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde conste que la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR obra en calidad de Representante Legal Judicial de la Sociedad aquí demandante.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00804-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

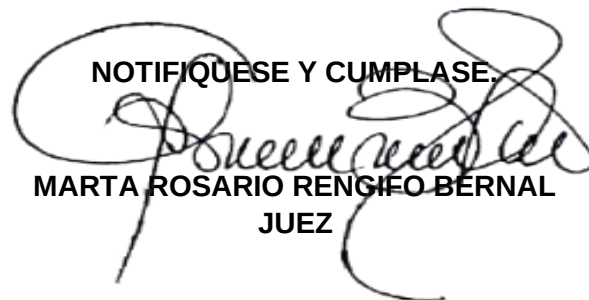
DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S. NIT 901.203.749

En consecuencia,

RESUELVE.

1. INADMITIR la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae6d0efb045eca7687dcb03efbddb1e1119fdb12aacac801d975606653b5eabc

Documento generado en 08/09/2022 08:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>